

provincia de Murcia 15-XI-1967 José María Artes, 10. Murcia (autorización inicial: 14-II-1958).

232. «Mutua de Patronos Isleños». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 232, comarca de Menorca, 15-XI-1967. Isabel II, 14. Mahón, Baleares (autorización inicial: 3-V-1958).

233. «Río Magro». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 233, provincia de Valencia, 15-XI-1967. Españaoleto, número 1. Carlet, Valencia (autorización inicial: 3-V-1958).

234. «Mutua Bisbalense contra Accidentes de Trabajo». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 234, provincia de Gerona, 28-IX-1967. Avenida Caudillo, 6. La Bisbal, Gerona (autorización inicial: 19-V-1958).

236. «Mutua Industrial Castellonense». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 236, provincia de Castellón 15-XI-1967. Mayor, 30. Castellón (autorización inicial: 3-VI-1958).

239. «Mutua de Accidentes en la Agricultura de Villarreal de los Infantes». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 239, localidad de Villarreal de los Infantes, 15-XI-1967. José Antonio Primo de Rivera, 6. Villarreal de los Infantes Castellón (autorización inicial: 4-X-1958).

240. «La Mecánica». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 240, Madrid capital (local), 28-X-1967. Avenida José Antonio, 66. Madrid (autorización inicial: 17-X-1958).

241. «Mutua Agrícola de Almansa». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 241, provincia de Albacete, 15-XI-1967. José Antonio, 187. Almansa, Albacete (autorización inicial: 31-III-1959).

242. «Mutua de Azulejeros». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, provincia de Castellón, 15-XI-1967. Avenida José Antonio, 161. Onda, Castellón (autorización inicial: 25-IV-1959).

243. «Mutua Industrial de Vizcaya». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 243, provincia de Vizcaya, 15-XI-1967. Iparraguirre, 15. Bilbao (autorización inicial: 6-VI-1959).

244. «Mutua Murciana». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 244, provincia de Murcia, 15-XI-1967. Gran Vía José Antonio edificio Alfil Mureta (autorización inicial: 26-XI-1959).

246. «Porvenir». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 246 interprovincial, 17-VII-1969. Mallorca, 246. Barcelona (autorización inicial: 23-VI-1960).

247. «Munata». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247, nacional, 27-IV-1968. Doctor Federico Rubio, 32. Madrid (autorización inicial: 17-XI-1961).

248. «Mutua Patronal de Plateros, Joyeros, Orfebres y Similares». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 248, provincia de Valencia, 15-XI-1967. Pasajes de Ripalda, 12. Valencia (autorización inicial: 9-II-1962).

249. «Sevillana de Taxis». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 249, capital de Sevilla y provincia, 15-XI-1967. Avenida de la Cruz Roja, 22. Sevilla (autorización inicial: 27-IV-1962).

250. «Selva». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 250, interprovincial, 16-VII-1969. Columela, 17. Madrid (autorización inicial: 12-III-1963).

Madrid, 27 de abril de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convoca un curso de Enfermeras de Empresa.

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cumplimiento de los fines que a la misma se le atribuyen en el artículo cuarto del capítulo II de su Reglamento orgánico, convoca la celebración de un curso de Enfermeras de Empresa en la población y fecha que se indica a continuación:

Alicante: Del 20 de mayo al 20 de julio.

Este curso será de dos meses de duración, desarrollándose en él las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en el programa oficial de esta Escuela.

El número de plazas que se convoca es de setenta, pudiendo concurrir las tituladas que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en el expresado curso serán dirigidas al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Ciudad Universitaria Facultad de Medicina, Pabellón número 8, Madrid-3), debiendo presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Testimonio notarial del título.
- 2.º Certificado académico de estudios.
- 3.º Certificado de colegiación.
- 4.º Cuantos otros acrediten debidamente los méritos profesionales que se posean.

No serán admitidas solicitudes con documentación incompleta.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se deniega la autorización a la Empresa «Esso Petróleos Españoles, S. A.», para instalar una planta de tratamientos asfálticos anexa a la refinería de petróleo de Castellón de la Plana.

Vista la instancia presentada por don Juan Herrera Fernández, en nombre y representación de «Esso Petróleos Españoles, S. A.», para instalar una planta de tratamientos asfálticos anexa a la refinería de Castellón de la Plana, con una capacidad de producción de 300.000 toneladas al año, previniéndose una producción inicial de 200.000 toneladas al año.

Resultando que en nombre y representación de «Esso Petróleos Españoles, S. A.», fué interpuesto recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, de fecha 12 de marzo de 1967.

Resultando que la referida solicitud fué denegada por resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1967.

Resultando que el referido recurso fué resuelto por Orden de este Ministerio de fecha 4 de noviembre de 1969 en sentido estimatorio, puesto que la sustanciación del expediente conducente a la resolución de la solicitud de autorización se omitió el trámite de audiencia que preceptúa el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reponiéndose las actuaciones del citado expediente al trámite de audiencia, celebrándose éste con fecha 1 de diciembre de 1969 y presentando la Empresa de referencia escrito de alegaciones con fecha 11 de diciembre de 1969.

Resultando que una vez estudiado el escrito de alegaciones y teniendo en cuenta los datos aportados en el mismo con respecto a la producción de consumo futuro de asfaltos en nuestro país:

Resultando que a la vista de tales datos, la Sección correspondiente de esta Dirección General informó acerca del mismo estimando que el balance oferta-demanda, teniendo en cuenta solamente las Industrias ya instaladas y autorizadas, tiene como resultados un superávit de capacidad de producción de 75.000 toneladas al año sobre la de 1975.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958, el Decreto de 26 de enero de 1963, el Decreto de 8 de septiembre de 1939, Orden de 12 del mismo mes y año y Orden comunicada de 4 de noviembre de 1969 y Resolución de 8 de febrero de 1967.

Considerando que se han llevado a término los preceptos que se disponen en las disposiciones anteriormente enumeradas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de junio de 1965 la preceptiva nota extracto de petición;

Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en la Orden de 4 de noviembre de 1969, de este Ministerio, retrotrayendo el expediente de resolución de la solicitud de «Esso Petróleos Españoles, S. A.», al momento del trámite de audiencia.

Esta Dirección General ha resuelto denegar la solicitud formulada en nombre y representación de «Esso Petróleos Españoles, S. A.», referente a la autorización de instalación en Castellón de la Plana de una planta de tratamiento de residuos asfálticos con una capacidad de producción total de hasta 300.000 toneladas al año, previniéndose una producción inicial de 200.000 toneladas al año; contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Director general, José Liado y Fernández Urrutia.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la de «Asúa-Berango C. T. Urtis» al centro de transformación «Arrietane», en Lujua (Bilbao).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 28 de abril de 1970.—El Delegado provincial accidental, Agustín Chávarri Zuazo.—4.878-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la de «Vedia-Arratia-C. T. Eroso» al C. T. «Ucharaina», en el Municipio de Vedia.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 29 de abril de 1970.—El Delegado provincial accidental, Agustín Chávarri Zuazo.—4.877-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1450/1970, de 23 de abril, por el que se concede a la firma «Mariano Codina Pusado» el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de bronce utilizado en la fabricación de alambre estañado con destino a la exportación.

La firma «Mariano Codina Pusado» solicita el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de bronce utilizado en la fabricación de alambre estañado con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mariano Codina Pusado», con domicilio en Capellades (Barcelona), José Antonio, veintinueve, la importación en régimen de admisión temporal de alambre de bronce cincuenta/cincuenta con diámetro cero coma dos milímetros (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos), utilizado en la fabricación de alambre estañado (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto B) con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección

General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos en que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana de Port-Bou.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Capellades (Barcelona), José Antonio, número veintinueve.

Artículo sexto.—Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años a partir de la presente concesión, y las exportaciones en el plazo máximo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de mil kilogramos de alambre de bronce entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de alambre estañado exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal noventa kilogramos con novecientos nueve gramos (90.909 kilogramos) de alambre de bronce importado.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1451/1970, de 23 de abril, por el que se amplían los términos de la concesión del régimen de admisión temporal otorgado a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» de Madrid, por Decretos números 1946/1967, de 20 de julio, y 1396/1968, de 6 de junio.

La firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» de Madrid, solicita nuevamente ampliación de los saldos máximos señalados en el régimen de admisión temporal de la que es beneficiaria para la importación de bismuto metal y ácido canfo carbónico, como primeras materias utilizadas en la fabricación de sales de bismuto destinadas a la exportación.

Se estiman atendibles los motivos alegados por la Entidad beneficiaria para la ampliación solicitada, la cual puede representar un incremento en las exportaciones y, por consiguiente, una ventaja para los intereses de la economía nacional.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo sexto del Decreto número mil trescientos noventa y seis/sexenta y ocho de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro del mismo mes) el cual quedará redactado así: